

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, Noviembre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO INTERLOCUTORIO: N°1063.**

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2021-00293-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: MARÍA CONSUELO GIRALDO MONTOYA CC 29.477.876 Demandado: CRISTIAN JOSÉ ROMERO JULIO CC 1.052.077.343

### **OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor de la ejecutante, señora MARÍA CONSUELO GIRALDO MONTOYA, quien actúa a través de apoderada, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro ejecutivo y en contra del señor CRISTIAN JOSÉ ROMERO JULIO.

Ahora bien, efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; seguido del título valor – letra de cambio - soporte del escrito introductorio, por valor de TRES MILLÓNES DE PESOS (\$3.000.000.00), girada por la hoy demandante y aceptada por el señor CRISTIAN JOSÉ ROMERO JULIO.

Igualmente la petición de medidas cautelares, reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -letra de cambio- presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibidem, 621 y 671 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

#### RESUELVE

- 1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora MARÍA CONSUELO GIRALDO MONTOYA (C.C. N°29.477.876) y en contra del señor CRISTIAN JOSÉ ROMERO JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.077.343, por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1 Por TRES MILLÓNES DE PESOS (\$3.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio, base de la presente ejecución.
- Por los intereses de mora, liquidados a partir del día 27 de agosto de 2020, sobre la anterior suma por capital, fecha en que se hace exigibles, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

- Sobre costas del proceso y honorarios de abogado, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código G. del Proceso.
- **2º. ORDENAR** a la parte actora, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **Letra de cambio**, por valor de **\$3.000.000.oo**, suscrita en esta ciudad de Tuluá, con vencimiento para el 30 de septiembre de 2020, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la persona natural demandada.
- 3°. NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señor CRISTIAN JOSÉ ROMERO JULIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.077.343, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primer (1º) del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene CINCO (05) DÍAS hábiles para pagar y DIEZ (10) DÍAS para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se haga del presente auto.
- 3.1: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.
- 4°. IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de única instancia.
- 5°. ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.
- 6°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada MARÍA PATRICIA PÉREZ BETANCOURTH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.813 de la ciudad de Tuluá Valle y tarjeta profesional No. 76.040 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en su calidad de endosatario en procuración, conforme a las facultades otorgadas en el anverso del título valor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.143

HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO Secretario